



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN No.: **225**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de gas natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la distribución de GN, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), del Ministerio de Industria y Comercio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, es prerrogativa de este Ministro otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18.2 de la Resolución 01-08, del Ministerio de Industria y Comercio define Distribuidor Mayorista por Redes: Toda persona física o moral debidamente autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio, que venda gas natural a través de tuberías a todo tipo de usuarios, los cuales pueden ser residenciales, comerciales, industriales, generadores de energía, detallistas (Estaciones de Expendio Vehiculares) y Distribuidor Minorista por Redes. El Distribuidor Mayorista está conectado a un Gasoducto Tradicional o Planta de Descompresión de GNC y compra el gas directamente a la Planta de Compresión;

**CONSIDERANDO:** Que el literal b) del Artículo 22 y los artículos subsiguientes de la Resolución 01-08, del Ministerio de Industria y Comercio disponen el procedimiento para el otorgamiento de la

1

**2013/DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC./LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE GN A TRAVES DE GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), SIN CONCESION DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

licencia de distribuidor de gas natural por gasoducto tradicional (redes), sin área de concesión de exclusividad;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio dispone que todos los talleres de conversión a gas natural vehicular, así como las demás actividades señaladas en el Artículo 11 de la Resolución 121-07, del Ministerio de Industria y Comercio el cual incluye en su Literal c), la distribución mayorista de gas natural, deben ser certificados por un Organismo de Certificación Acreditado por este Ministerio;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de gas natural;

**VISTA:** La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), del Ministerio de Industria y Comercio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

**VISTA:** La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural;

**VISTA:** La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

**VISTA:** La Resolución 27, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), del Ministerio de Industria y Comercio, que reglamenta el procedimiento para certificaciones, complementada por la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio;

**VISTA:** La comunicación de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil diez (2010), mediante la cual **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, RNC: 1-30-24503-7, con domicilio en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio licencia de distribuidor de gas natural a través de gasoducto tradicional (Redes), sin exclusividad dentro del parque industrial de zona franca San Pedro de Macorís ubicado en el Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, según plano anexo;

**VISTO:** El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de GNV.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, RNC: 1-30-24503-7, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL POR GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), SIN EXCLUSIVIDAD** por un período de diez (10) años a partir de la presente Resolución, en el Parque Industrial de Zona Franca San Pedro de Macorís, ubicado en el Municipio y Provincia San Pedro de Macorís.

**PÁRRAFO I:** El Plano General Zonificado presentado como Apéndice 1, en el cual se señala la trayectoria del gasoducto autorizado forma parte íntegra de esta Resolución.

**PÁRRAFO II:** La presente Resolución no otorga a **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, carácter de concesión ni exclusividad de distribución de gas natural dentro del trayecto ni el período de vigencia señalado en la misma.

**PÁRRAFO III: DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, dispondrá de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución para iniciar operaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, sólo podrá operar la licencia otorgada mediante esta Resolución previo depósito en el Ministerio de Industria y Comercio de los documentos que evidencien haber cumplido con todas las regulaciones relacionadas con el mercado



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

de gas natural requeridas para la operación de la licencia de distribuidor mayorista de gas natural por gasoducto tradicional (redes), muy en especial con lo dispuesto en el Artículo 22, de la Resolución No. 01-08, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio. Adicionalmente, **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, deberá obtener la licencia de transporte de gas natural a través de gasoducto tradicional (redes), que a tales fines le otorgue el Ministerio de Industria y Comercio, o presentar evidencia a este Ministerio de haber contratado el transporte de gas natural con otra empresa que sea titular de una licencia de transporte de gas natural otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio para el trayecto referido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, sólo podrá al amparo de la presente Resolución distribuir gas natural que haya sido adquirido a una o varias de las empresas importadoras de gas natural debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio, para ser comercializado dentro del trayecto señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución y en su Apéndice 1, utilizando como medio de transporte de dicho producto un gasoducto tradicional (redes).

**ARTÍCULO CUARTO: DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de la cantidad de gas natural comercializado indicando nombre y dirección de las empresas con las que realizó operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a distribuir.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso que **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, esté interesada en continuar operando la licencia de distribuidor mayorista de gas natural a través de gasoducto tradicional (redes), otorgada mediante la presente Resolución por un tiempo mayor al período de vigencia de la misma, deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria y Comercio la renovación de esta licencia cumpliendo con los requisitos y



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución podrá ser suspendida por el Ministro de Industria y Comercio, cuando se incurra en violación de cualesquiera de las causales de suspensión señaladas en el Artículo 25, de la Resolución 01-08, del Ministerio de Industria y Comercio. El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en cualquier caso que a juicio de este Ministerio la operación de la referida licencia ponga en riesgo la vida y/o propiedades de terceros o por cualquier violación por parte de **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, a las disposiciones que regulen la actividad de distribución de gas natural.

**ARTÍCULO NOVENO:** La licencia de distribución de gas natural a través de gasoducto tradicional (redes), que se otorga a **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Ciento Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$150,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), del Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos, al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DOMINICAN GARDEN PRODUCTS, INC.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio señalado en el Artículo Noveno de la presente Resolución.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

